



MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 11  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

**MUNICIPALIDAD de VILLA MARIA**

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, llama a LICITACIÓN PÚBLICA hasta las 13 hs. del día 01 de marzo de 2.019, en el Salón Oval, sito en el 1er. piso del Palacio Municipal, para que tenga lugar el acto de apertura de los sobres "para la construcción de un nuevo estadio cubierto" en un todo de conformidad al proyecto, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Especiales y lo dispuesto en la Ordenanza N° 7.357 y Decreto del D.E.M. 8/2019.- Los interesados podrán adquirir el pliego de Bases y Condiciones en la Tesorería de la Municipalidad de Villa María (Mendoza esq. Dr. A. Sobral - Oficina 427 - Planta baja) hasta las 10 hs. del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve (28/01/2019). Toda consulta, aclaración o mayor información, podrá ser requerida por escrito e ingresada por Mesa de Entradas de este Municipio, hasta diez (10) días anteriores a la fecha de la apertura de los sobres (01 de marzo de 2019). VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).- VALOR DEL SELLADO: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$2.458).- Villa María, 09 de Enero de 2019.-

5 días - N° 191748 - \$ 6572,25 - 17/01/2019 - BOE

**MUNICIPALIDAD de la CALERA**

La Municipalidad de La Calera convoca a la Licitación Pública N° 01/2019 para contratar: "CONCESION DE ESPACIO PUBLICO: PILETA DE NATACIÓN MUNICIPAL, PARQUE LUIS DOMINGO ICARDI," en el marco de la Ordenanza N° 074/CD/2018, y su Decreto Promulgatorio N° 639/D.E/2018. Pliegos disponibles en [www.lacalera.gov.ar](http://www.lacalera.gov.ar) Plazo de Presentación: 18 de Enero de 2019 a las 10.00 hs, por mesa de entradas en la Municipalidad de La Calera. Acto de Apertura de Propuestas: 23 de enero de 2019 a las 12.00 hs. en sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425-La Calera

5 días - N° 191755 - \$ 3300,50 - 17/01/2019 - BOE

La Municipalidad de La Calera convoca a la Licitación Pública N° 02/2019 para contratar: "CONCESION DE ESPACIO PUBLICO: PILETA DE NATACIÓN MUNICIPAL, CLUB SPORTIVO LA CALERA," en el marco de la Ordenanza N° 074/CD/2018, y su Decreto Promulgatorio N° 639/D.E/2018. Pliegos disponibles en [www.lacalera.gov.ar](http://www.lacalera.gov.ar) Plazo de Presentación: 18 de Enero de 2019 a las 09.00 hs, por mesa de entradas en la Municipalidad de La Calera. Acto de Apertura de Propuestas: 23 de enero de 2019 a las 11.00 hs. en sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425-La Calera

5 días - N° 191758 - \$ 3283,25 - 17/01/2019 - BOE

SUMARIO

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA**

Licitación Pública ..... Pag. 1

**MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

Licitación Pública 1/19 ..... Pag. 1

Licitación Pública 2/19 ..... Pag. 1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO**

Decreto N° 031/2019..... Pag. 1

**MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY**

Decreto N° 1725/19 ..... Pag. 2

**MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA**

Resolución N° 002 ..... Pag. 3

**MUNICIPALIDAD de VILLA CURA BROCHERO**

**DECRETO N° 031/2019**

VISTO:

El dictado de Decreto 030/2019, mediante el cual se convoca a elecciones municipales.-

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose emitido el mismo, se encuentra debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y notificado a la Junta Electoral Municipal y Provincial, Ministerio de Gobierno del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas locales.-

Que asimismo, se encuentra exhibido en la sede Municipal y Juzgado de Paz más cercano, correspondiente a Mina Clavero.-

Que por ello, en virtud de tratarse de una convocatoria municipal, es que se aprecia conveniente emitir decreto ampliatorio, con el objeto de definir el tipo de Boleta a utilizar, de modo que ello se exprese de forma manifiesta.-

Que a tal fin se considera conveniente, la utilización de la Boleta por Candidato Único o Boleta Unipartidaria, conforma las disposiciones del Código Electoral Nacional, donde cada partido o agrupación lleva sus candidatos a Intendente, Concejales titulares y suplentes, Tribunales de Cuentas titulares y suplentes en una boleta por separado por agrupación o partido, más conocida como lista sábana, eligiendo el votante una sola lista, conforme Art. 144 de Ley 8102 texto ordenado.-

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO**

**DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** AMPLIAR Decreto 030/2019, por el cual se Convoca y se fija fecha para la elección de autoridades municipales, a los fines de dejar debidamente establecido que en la misma, se utilizara la Boleta por Candidato Único o Boleta Unipartidaria, conforme Arts. 62, 64 y conc del Código Electoral Nacional Ley 19.945 texto ordenado, por la cual cada partido o agrupación presentara para su oficialización y Registro sus candidatos a Intendente, Concejales (titulares y suplentes) y Tribunales de Cuentas (titulares y suplentes) intercalando hombre y mujer desde el principio al final de cada lista, tanto en candidatos titulares como suplentes, resultando de este modo tantas Boletas de Sufragio como agrupaciones o partidos resulten registrados por la Junta Electoral Municipal, sufragando el elector por los candidatos de una sola lista, conforme Art. 144 de Ley 8102 – Orgánica Municipal, texto ordenado, excluyendo expresamente la aplicación de la Boleta Única de Sufragio.-

**Artículo N° 2°:** RATIFIQUESE el Art. 7 de Decreto 030/2019, en cuanto las erogaciones generadas por la presente Convocatoria y Decreto ampliatorio, serán afrontadas mediante la Afectación de la Partida Presupuestaria 1.1.2.05.01 – Otros bienes de consumo.-

**Artículo N° 3:** Notifíquese y póngase en conocimiento del dictado del presente Decreto a la Junta Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba.-

**Artículo N° 4:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme Art. 38 de Ley 8102 texto ordenado, por el termino de ley y exhibase copia del presente Decreto en la sede Municipal y Juzgado de Paz.-

**Artículo N° 5:** Refrenda este acto, el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

**Artículo N° 6:** NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

Villa Cura Brochero, 11 de enero de 2019.-

SUSCRIBEN EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL, LUÍS GUSTAVO PEDERNERA Y EL SR. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA, SR. CLAUDIO GUSTAVO CHARRAS.-

3 días - N° 191956 - s/c - 16/01/2019 - BOE

**MUNICIPALIDAD de MONTE BUEY**

**Decreto N° 1725/19**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, MONTE BUEY, DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a los Once (11) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve.-

**VISTO:**

Que las actuales autoridades municipales finalizan sus mandatos el día Diez (10) de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales dentro los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º, inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que el Artículo 143º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 prevé que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar en el plazo comprendido entre los Treinta (30) días anteriores y los Treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para la elección de autoridades provinciales.-

Que mediante Decreto Provincial N° 1933/18, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha convocado a elecciones generales para el día Doce (12) de Mayo de 2019, en consonancia con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10597.-

Que los Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establecen un gobierno municipal formado por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal.-

Que el Concejo Deliberante se compondrá de Siete (7) miembros, según lo previsto en el Artículo 12º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y la distribución de las bancas se realizará en virtud de lo fijado por el Artículo 137º de la mencionada ley.-

Que el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por Tres (3) miembros elegidos por el cuerpo electoral, correspondiendo Dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos, y Un (1) miembro al que le siga en el resultado de la elección, conforme lo prescripto por el Artículo 78º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por Tres (3) miembros elegidos por el cuerpo electoral, correspondiendo Dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos, y Un (1) miembro al que le siga en el resultado de la elección, conforme lo prescripto por el Artículo 78º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que la totalidad de los comicios a realizarse estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

**ATENTO A ELLO:**

**El Sr. Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias,  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º) CONVOCASE** al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Catorce (14) de Abril de 2019, proceda a elegir Intendente Municipal para el periodo 2019-2023, quien asumirá sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2019.-

**ARTÍCULO 2º) CONVOCASE** al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Catorce (14) de Abril de 2019, proceda a elegir Siete (7) Concejales titulares y Siete (7) Concejales suplentes, para integrar el Honorable Concejo Deliberante para el periodo 2019-2023, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2019.-

**ARTÍCULO 3º)** CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Catorce (14) de Abril de 2019, proceda a elegir Tres (3) miembros titulares y Tres (3) miembros suplentes, para integrar el Honorable Tribunal de Cuentas para el periodo 2019-2023, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2019.-

**ARTÍCULO 4º)** PARA la elección del Intendente Municipal, será de aplicación el sistema previsto en el Artículo 39º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, resultando electo Intendente Municipal, el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.-

**ARTÍCULO 5º)** LA distribución de las bancas del Honorable Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

**ARTÍCULO 6º)** LA representación en el Honorable Tribunal de Cuentas se determinará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

**ARTÍCULO 7º)** PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2º y 3º, se aplicará el principio de participación equivalente de género, según las disposiciones de la Ley Provincial N° 8901.-

**ARTÍCULO 8º)** VOTARÁN en las elecciones convocadas por el presente decreto, los electores correspondientes al Circuito N° 134, denominado MONTE BUEY, Sección Electoral N° 9 – MARCOS JUÁREZ, del Registro Nacional de Electores.-

**ARTÍCULO 9º)** La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129º y 130º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

**ARTÍCULO 10º)** La Junta Electoral Municipal procederá a incorporar en el Padrón Electoral, a los electores que cumplan Dieciséis (16) años de edad, hasta el día de la elección.-

**ARTÍCULO 11º)** EL comicio y los actos que lo preceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y supletoriamente por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial N° 9571).-

**ARTÍCULO 12º)** NOTIFIQUESE a la señora Presidenta de la Junta Electoral Municipal a los fines de que ejerza su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 136º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, remitiéndose copia del presente decreto.-

**ARTÍCULO 13º)** PUBLÍQUESE el presente decreto en los términos del Artículo 38º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

**ARTÍCULO 14º)** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

FDO.: ESC. EDWIN CARLOS RIVA – INTENDENTE MUNICIPAL / CRA. MARILINA FERRARI THEILER – SECRETARIA DE FINANZAS.

3 días - N° 191941 - s/c - 16/01/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

### RESOLUCION N° 002

Colonia Caroya, 11 de enero de 2019.

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 187 de la Carta Orgánica Municipal.

#### Y CONSIDERANDO:

) Que el artículo 2º de la Ordenanza N° 1635/2011 autoriza a esta Junta a elaborar el Padrón Cívico Municipal en base al Padrón Electoral Provincial para el Circuito Electoral de Colonia Caroya que, conforme al Título I Capítulos IV y V de la Ley Provincial N° 9571, confecciona el Juzgado Electoral Provincial.

2) Que los ciudadanos que integren el listado de electores para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO), serán aquellos que, recién al momento de las elecciones generales, cumplan con los requisitos que les permitan ejercer el derecho y cumplir con la obligación del sufragio. En este sentido, la edad mínima requerida para participar de las PASO debe ser tal que, en la fecha de las elecciones generales, el ciudadano en cuestión alcance esa edad mínima de 16 años. Así lo establece el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley Nacional N° 26575 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral (de aplicación supletoria entre nosotros) que reza: "...Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general!"

3) Que el artículo 187 inc.2) de la Carta Orgánica considera a los argentinos domiciliados en nuestra ciudad, menores de 18 años, pero mayores de 16 años, como parte del cuerpo electoral, siempre que así lo deseen. Concordante, pero más terminante y de mayor protección al menor, la legislación electoral tanto nacional como provincial considera a la persona que alcance la edad de 16 años hasta la fecha de los comicios de que se trate, como miembro del cuerpo electoral aun sin que hubiera manifestado su intención de participar de la elección, pero, eso sí, eximiéndole de la obligación de votar o, mejor dicho, declarando no reprochable ese incumplimiento. Además (y por lo dicho), tanto el Registro Nacional de Electores cuanto el Juzgado Electoral Provincial elaboran los padrones circuitales incluyendo, sin distinguir alguno, a los ciudadanos desde los 16 años.

4) Es por lo dicho en el Considerando que precede -y porque los padrones que remitan a esta Junta las autoridades provinciales ya contendrán a los caroyenses contemplados en el artículo 187 inc.2) de la Carta Orgánica que consideramos que el menor de 18 años y mayor de 16 que pretenda votar, cumple acabada y sobradamente el requisito de empadronarse concurriendo directamente a la mesa de votación, evitándole así el trámite burocrático de la inscripción previa (que para el menor puede llegar a ser engorroso y poco motivador del ejercicio de la democracia).

5) Que para participar del acto electoral que significó el referéndum celebrado en Colonia Caroya el día 12 de agosto de 2018 (hace apenas cinco meses), hubo un número importante de extranjeros que se empadronaron conforme al artículo 187 inc.3) de la Carta Orgánica Municipal. Creemos

que, habiendo demostrado hace tan poco esos ciudadanos su compromiso con la democracia local y su interés en la participación política, para las elecciones generales del 7 de julio de 2019 y su acto electoral previo de designación de candidatos (las PASO) del 14 de abril del mismo año, se torna innecesario obligarlos nuevamente a empadronarse, por lo que ha de considerárselos ya inscriptos a los efectos de la norma citada en este Considerando. Ello sin perjuicio de que, como se lo establece en la parte resolutive de la presente, otros extranjeros que cumplan con lo establecido en la Carta Orgánica, puedan también inscribirse en tiempo y forma.

Por lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 1635/2011, la Ley Provincial N° 9571 y otras leyes de carácter electoral aplicables, y por las atribuciones que a esta Junta otorga el artículo 195 incisos 2, 3, 4 y 5 de la Carta Orgánica,

**LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL  
DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Solicitar al Juzgado Electoral Provincial el Padrón Electoral para el Circuito Electoral Colonia Caroya en el que se incluyan a los ciudadanos desde los dieciséis (16) años de edad alcanzados hasta el día 7 de julio de 2019.

**Artículo 2°.-** El padrón del artículo precedente será el padrón provisorio para las PASO del 14 de abril de 2019.

En caso de que la remisión por parte de la Justicia Electoral no sea en tiempo propio a los fines del cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución N°014/18 de esta Junta, se considera listado provisorio al

padrón utilizado para el referéndum celebrado el 12 de agosto de 2018.

**Artículo 3°.-** Considerase empadronado a los efectos del artículo 187 inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, al menor de 18 años y mayor de 16 años que, figurando en el Padrón Electoral para el Circuito Electoral Colonia Caroya, concurra voluntariamente a ejercer el derecho al voto en las PASO citadas para el 14 de abril de 2019 y/o en las elecciones generales del día 7 de julio de 2019.

**Artículo 4°.-** A los fines de ejercer el derecho al voto en las PASO del 14 de abril de 2019 y en las elecciones generales del 7 de julio de 2019, considerase empadronado al extranjero que lo hubiera hecho para participar del referéndum celebrado el día 12 de agosto de 2018.

**Artículo 5°.-** A los efectos del artículo 187 inc.3) de la Carta Orgánica Municipal, salvo para las personas contempladas en el artículo precedente, los ciudadanos extranjeros que deseen empadronarse para participar de las PASO del 14 de abril de 2019, deberán anotarse en la Junta Electoral hasta el día 14 de marzo de 2019 y acreditar el cumplimiento del requisito de dos (2) años de residencia continua e inmediata en Colonia Caroya y alguna de las siguientes circunstancias conforme la norma citada: a) estar casado con ciudadano argentino; o b) ser padre o madre de hijo argentino; o c) ejercer actividad lícita, o d) ser contribuyente por pago de tributos.

**Artículo 6°.-** Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese amplia difusión en medios locales y en redes sociales oficiales, comuníquese al Juzgado Electoral de Córdoba y archívese.

FDO.: DR. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ – PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL  
DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL JUNTA ELECTORAL

3 días - N° 192016 - s/c - 17/01/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**BOE**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar) [@boecba](https://twitter.com/boecba)